



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el Banco Davivienda allegó memorial solicitando la aclaración respecto al tipo de cuentas que deben ser embargadas dentro del presente proceso (Ver anexo 15, del cuaderno de medidas cautelares)

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el Banco Davivienda, entidad requerida para la inscripción de la medida de embargo dentro del actual proceso que promueve la señora **Paula Janeth Marulanda Botero** en contra de los señores **José Abel Ceballos Alzate y Sandra Milena Rivera Henao**, debe decir este judicial que el oficio comunicado a la entidad bancaria, corresponde a la medida solicitada por la parte interesada y la cual fue decretada en auto del 24 de septiembre de 2021 por el despacho, por tanto, deberá la entidad solicitante atenerse a lo resuelto en dicho proveído. *(Ver anexo 3, del cuaderno de medidas cautelares)*

Conforme a lo anterior, líbrese el correspondiente oficio y procédase a su comunicación conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación delo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4ea7413a982a2539ff3be0844d83408a1749d18373968e39cd84035b72c36c**

Documento generado en 13/10/2021 11:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>